

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga

Sesión Ordinaria 20/2024 de 4 de diciembre de 2024

ACTA

En Málaga, a 4 de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Presidente:

D. Carlos García Jiménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

Vocales:

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D^a María Concepción García Calero, Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D^a Isabel Granados León, funcionaria de carrera designada por la Delegación Territorial competente en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.

Asistencia:

D^a. Ana Parody Villas, Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

Secretaria:

D^a. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 12:36 horas, siendo presidida por D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad

La reunión finalizó a las 13:15 h.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 1/21	

ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Antes de comenzar con la sesión, el nuevo Presidente de la Comisión. D. Carlos García Giménez se presentó al resto de los integrantes de este órgano colegiado.

Asimismo, se procedió a dar lectura de un escrito de la anterior Presidenta, D^a Gemma del Corral Parra, por el que se despedía de los miembros de la Comisión y mostraba su agradecimiento.

1. Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 19/24.

Acuerdo 1 /20/2024. Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 19/24.

PLANEAMIENTO

2. Expte. PL240032. Innovación del PGOU para la implantación de Sistema General de Comunicaciones (SGV) consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en suelo urbano. **ARENAS.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial:

“INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL240032**

TÍTULO: Innovación del PGOU para la implantación de Sistema General de Comunicaciones (SGV), consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en suelo urbano”

MUNICIPIO: **ARENAS**

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: Planeamiento General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio Urbanismo de Málaga el día 30 de enero de 2012 y publicado definitivamente en el BOJA nº 66, con fecha de 4 de abril de 2012.

FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL** DEL DOCUMENTO (25/04/2024)

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: **Ayuntamiento de Arenas**


CIF: **P2901900G**

DOMICILIO: Av. de Antonio Fernández Ramos, 2

MUNICIPIO: 29753, Arenas, Málaga

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/21	

No existen expedientes relacionados.

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **20/09/2024** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, *de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35, de 20/02/2014)*, documentación técnica referente a la aprobación inicial de la **“Innovación del PGOU para la implantación de Sistema General de Comunicaciones (SGV), consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en suelo urbano”** se solicita informe en relación a la propuesta de innovación en consecuencia con el art. 29.3 de la LPHA (L.14/2007 de 26 de noviembre), relacionado con los suelos urbanos no consolidados, suelos urbanizables y suelos destinados a sistemas generales, en los que todo planeamiento urbanístico y de ordenación territorial conllevará un estudio arqueológico.

Remitiéndose la información documental correspondiente en la aplicación Apunt@, en la que se incluye:

- DOCUMENTO INNOVACION-MEMORIA CON DILIGENCIA DE APROBACION INICIAL.
- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO_ARENAS_PARKING_DILIGENCIADO APROBACION INICIAL.
- 4 PLANOS DE ORDENACIÓN.
- 4 PLANOS DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN.
- VALORACIÓN DE IMPACTO DE LA SALUD.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS


Se inicia el expediente **PL240032** en esta Administración.

El objeto del instrumento de planeamiento es modificar las determinaciones de carácter estructural del PGOU de Arenas en lo referente a la clasificación de los terrenos del ámbito antes indicado, con los siguientes objetivos:

1. CLASIFICAR LOS TERRENOS DELIMITADOS POR EL ÁMBITO COMO SUELO URBANO EN LA CATEGORÍA DE CONSOLIDADO, SIENDO EN LA ACTUALIDAD SUELO NO URBANIZABLE.
2. IMPLANTAR EN EL SUELO CLASIFICADO COMO SUC UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES (SGV) PARA LA EJECUCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS Y ESPACIO LIBRE EN SUPERFICIE DESTINADO A MIRADOR/PLAZA PÚBLICA.

“Todo ello con la finalidad de interés general de la creación de una zona de aparcamiento para el núcleo de población de Arenas que dé cobertura tanto a la demanda de los residentes en el municipio, como a la de los visitantes, favoreciendo con ello la actividad económica local mediante la consolidación y fomento del turismo, situación esta que se alcanza con la construcción del parking que dota al municipio con un total de 63 nuevas plazas de aparcamientos, así como de una plaza pública, que se ubican en una zona estratégica a la entrada al pueblo que permite el acceso global al mismo, evitándose con ello el colapso diario del viario público principal con el estacionamiento de vehículos en la misma vía de circulación como luego se justificará e ilustrará.”

La necesidad del informe viene motivada *de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35, de 20/02/2014)*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/21	

además como bien se recoge en el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), dicho plan urbanístico tenga **constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos, los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos.**

En el caso que nos ocupa, no se tiene documentado yacimiento arqueológico cerca del marco urbanístico propuesto, sin embargo y en base a las características propias de la contextualización del patrimonio arqueológico, tal y como refleja el art. 47 de la LPHA y el 40 de la LPHE (L.16/1985 de 25 de junio) “*Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ley, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo, de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes*” de igual manera el concepto de patrimonio histórico establecido por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía conlleva la siguiente definición “*El Patrimonio Histórico de Andalucía es el conjunto de elementos culturales y naturales asociados a ellos, tanto materiales como inmateriales, bienes inmuebles o muebles, heredados del pasado o creados en el presente, reconocidos por la ciudadanía andaluza, o los grupos que la constituyen y forman parte de la misma, como señas de identidad colectiva, y, por tanto, merecedores de tutela para su transmisión a las generaciones futuras. Son elementos y expresiones que están marcados por nuestra historia, geografía, economía y los aportes históricos de la población, que han conformado un legado único, diverso, complejo y vivo. Está integrado por producciones culturales de todo tipo: elementos y expresiones de la arquitectura culta y popular; espacios o lugares de referencia de la geografía andaluza, incluyendo cultivos históricos como el olivar, vid, infraestructuras diversas como viario, acequias, aterrazamientos etc.; **elementos arqueológicos muebles e inmuebles**; creaciones artísticas y obras de arte históricas y de nueva realización; documentos y libros; rituales y oficios artesanales propios de Andalucía y sus ámbitos de desarrollo de los mismos*”.


Hace sin duda interesante la posibilidad de documentar e incidir en la localización de posibles yacimientos asociados al espacio en el que se propone incidir y que se puedan localizar durante el transcurso de la actuación pertinente por el plan urbanístico.

Siendo necesario establecer una cautela en materia de arqueología, la cual se desarrollará mediante una actividad arqueológica preventiva a través de un Control Arqueológico de Movimiento de tierras de manera simultánea a las obras previstas necesarias para el acondicionamiento del espacio propuesto en este proyecto de “**Innovación del PGOU para la implantación de Sistema General de Comunicaciones (SGV), consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en suelo urbano**”

Desde el punto de vista patrimonial, la innovación no afecta a ningún inmueble incluido en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), no obstante **sí que se localiza en el entorno de los bienes catalogados municipalmente como Patrimonio Etnológico con protección integral “Fuente Grande (I)” y “Piedras de Molino (LXVIII)”**.

La protección integral, según el artículo 87 de su PGOU, “*protege la totalidad de los bienes o espacios en él incluidos. Sólo se permitirán aquellas actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y consolidación del lugar.*”

6. CONCLUSIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/21	

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por el pleno municipal de Arenas con fecha 25/04/2024 y en virtud de la solicitud de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el proyecto de Innovación del PGOU “**Innovación del PGOU para la implantación de Sistema General de Comunicaciones (SGV), consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en suelo urbano**”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Arenas, como **FAVORABLE condicionado** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple **la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.


La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Como **RECOMENDACIÓN** se establece que la actuación del aparcamiento público con plaza se realice en armonía o al menos no perturbe la contemplación y el acceso a los dos bienes etnológicos señalados (Fuente Grande y Piedra de Molino), ya que en la infografía presentada parecen quedar en un espacio residual en relación con la nueva intervención que se localiza limítrofe a éstos.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 2/20/2024: INFORMAR FAVORABLEMENTE el proyecto de Innovación del PGOU **condicionado** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización **de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/21	

Como **RECOMENDACIÓN** se establece que la actuación del aparcamiento público con plaza se realice en armonía o al menos no perturbe la contemplación y el acceso a los dos bienes etnológicos señalados (Fuente Grande y Piedra de Molino), ya que en la infografía presentada parecen quedar en un espacio residual en relación con la nueva intervención que se localiza limítrofe a éstos

3. Expte. PL240031. Estudio de Detalle PL 5/2024-Calle Padre Miguel Sánchez nº 6 - 8, 10 y 12. **MÁLAGA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de Jefe de del Servicio de Bienes Culturales:

“INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL240031**

TÍTULO: Estudio de Detalle PL 5/2024-Calle Padre Miguel Sánchez nº 6 - 8, 10 y 12

MUNICIPIO: **MÁLAGA**

INSTRUMENTO DE DESARROLLO: APROBACIÓN INICIAL por la Ilma. Junta de Gobierno Local el día 6 de Septiembre del presente y del servicio de Planificación territorial y urbanística de 17 del mismo mes.

FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO (6/09/2024)**

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: [REDACTED]

CIF:

DOMICILIO:

MUNICIPIO:


3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

AR82/16 y AR09/20

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **18/09/2024** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte de la Gerencia Municipal de urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga informe en relación a la solicitud del informe necesario de carácter preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 6/21	

relación al Estudio de Detalle PL 5/2024-Calle Padre Miguel Sánchez nº 6 - 8, 10 y 12 en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

Remitiéndose la información documental correspondiente con el plan parcial con CSV:

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL240031** en esta Administración.


La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este.

En el caso de este Estudio de Detalle, la existencia en el entorno de varios yacimientos arqueológicos, catalogados por el Catálogo Municipal del PGOU de Málaga, como son, Ficha n.º 33 “Yacimiento de la Necrópolis romana de la Trinidad” de tipo 2, Ficha n.º 75 “Arrabal de Atabanin” de tipo 2, Ficha n.º 24 “Hábitat indígena del Bronce Final en Plaza de San Pablo (Siglos XIII-VI a.C.)” de tipo 2 y Ficha n.º 34 “Yacimiento industrial romano del Perchel” de tipo 2.

Tal y como contempla la documentación aportada, en la Memoria del Estudio de Detalle en la página 67-70 aporta copia de la resolución de la Delegación Territorial de Cultura de Málaga de fecha 17/05/2017 con respecto a la Memoria preliminar de la Actividad arqueológica preventiva AR82/16: en cuyo apartado de Resuelve especifica :

- Segundo: Mantener la cautela arqueológica por debajo de la cota excavada, debido a que no se ha estudiado por no verse afectado por el proyecto de obra.
- Tercero: Condicionar a un Control arqueológico de movimiento de tierras de manera simultanea a la ejecución de la sobras.

Siendo por tanto determinante la cautela establecida de actividad arqueológica mediante control arqueológico de movimiento de tierras a las actuaciones previstas con motivo de este Estudio de Detalle PL 5/2024-Calle Padre Miguel Sánchez nº 6 - 8, 10 y 12, tal y contempla la resolución de la actividad arqueológica AR82/16. Además en la base de datos de esta delegación consta otra actividad arqueológica que se desarrolla en el n.º 4 de la misma calle Padre Miguel Sánchez en el que se realizó una actividad arqueológica mediante control arqueológico de movimiento de tierras, ya que la afeción prevista en el proyecto de obra que generaba la actividad era de 1m bajo rasante, dando resultados positivos, mediante localización de material arqueológico de época moderna (AR09/20) y en cuya resolución de 16/02/2022

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/21	

establecía la desafección de la parcela hasta la cota estudiada en dicha actividad arqueológica y el mantenimiento de la cautela arqueológica en la zona completa debido a que no se había agotado la secuencia arqueológica.

De manera que se entiende oportuno, y debido a que la propuesta del ED no conlleva una afección sustancial al subsuelo, mantener la cautela arqueológica interpuesta en la resolución de la AR82/16 de fecha de 17/05/17 y condicionar este ED a un control arqueológico de movimiento e tierras durante la ejecución de los trabajos previstos en el mismo.

6. CONCLUSIÓN


Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local el día 6 de Septiembre de 2024 y del servicio de Planificación territorial y urbanística de 17 de Septiembre del mismo, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de Estudio de Detalle PL 5/2024-Calle Padre Miguel Sánchez nº 6 - 8, 10 y 12, promovido por [REDACTED], como **FAVORABLE condicionado** a la necesidad que durante las obras y de manera simultánea, se contemple **la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 3/20/2024: INFORMAR FAVORABLEMENTE el instrumento de Estudio de Detalle PL 5/2024-Calle Padre Miguel Sánchez nº 6 - 8, 10 y 12 **CONDICIONADO** a la necesidad que durante las obras y de manera simultánea, se contemple la realización de **una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 8/21	

inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

4. - Expte. PL240034. Estudio detalle para agrupación de edificio existente y parcela para edificio de uso residencial en Calle Muro de las Catalinas n.º4 y n.º6. **MÁLAGA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio Bienes Culturales, D. Antonio Jesús Villalón Conejo

“INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: PL240034

TÍTULO: ESTUDIO DE DETALLE PARA AGRUPACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y PARCELA PARA EDIFICIO DE USO RESIDENCIAL EN CALLE MURO DE LAS CATALINAS N°4 Y N°6

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): MURO DE LAS CATALINAS N°4-6

MUNICIPIO: Málaga

PARCELA CATASTRAL: 3052126UF7635S y 3052127UF7635S

FASE DE LA TRAMITACIÓN: APROBACIÓN INICIAL

3. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

DOMICILIO: C/ Gerald Brenan, n°55, Pol. Ind. Guadalhorce

MUNICIPIO: 29004 Málaga

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

No

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/21	

Con fecha **8/10/2024** se remite a esta Delegación Territorial de Cultura en Málaga por parte de la Gerencia Municipal de urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga documentación técnica para la solicitud del informe necesario de carácter vinculante que debe de emitir esta Delegación en relación al Estudio de Detalle en Calle Muro de las Catalinas nº4 y nº6, promovido por [REDACTED], en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

La documentación técnica digital aportada contiene:

- CERTIFICADO_PUNTO_Nº_5_JGL_13-09-2024
- ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO
- I_ED_CMuro_de_las_Catalinas_PL4-24_AI (1)
- I_ED_CMuro_de_las_Catalinas_PL4-24_subsancion_julio (2)
- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA
- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA
- MEMORIA
- PLANOS
- RESUMEN EJECUTIVO


El ámbito de actuación del Estudio de Detalle objeto de informe está integrado por las parcelas sito calle Muro de las catalinas nº4 y nº6 con la finalidad de cumplir con lo preceptuado en el apartado 9.3 del artículo 12.4.2. de la normativa del del PGOU de 2011 de Málaga, que se refiere a la necesidad de tramitar un ED para la agrupación de parcelas.

Según documentación aportada, el objeto del Estudio de Detalle consiste en la agregación y unificación de las dos fincas, una de ellas un solar vacante (la nº 6, con acceso por un tramo de pasaje que forma parte de la misma calle) y la otra un edificio existente (la nº 4), proponiéndose una ordenación de volúmenes para un único proyecto de edificación conformado por un edificio de nueva planta y otro rehabilitado, planteado como una unidad funcional que comparte acceso y núcleos de escaleras, con destino al uso de apartamentos turísticos; justificándose la propuesta en la dificultad de desarrollar por separado cada una de las parcelas, por su reducida superficie.

La descripción de los inmuebles objeto de la intervención es la siguiente:

- 1.- La parcela existente en el número 4 cuenta con un edificio con una altura de planta baja más tres, con una superficie de 79 m² y con dos fachadas en esquina a calle Muro de las Catalinas.
- 2.- La parcela existente en el número 6 es un solar con una superficie de 95m² y fachada al pasaje de calle Muro de las Catalinas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 10/21	



La intervención objeto del presente informe se encuentra afectado por el BIC **“Conjunto Histórico de Málaga”**, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), en virtud del Decreto 88/12 de 17 de Abril, (BOJA nº 83 del 30 de abril de 2012, página 42) y el **“Entorno de la muralla nazarí”** inscrita como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) con la tipología de Monumento por Decreto 102/1995 de 18 de abril (BOJA del 13 de junio de 1995), y está sujeto, según el Planeamiento Municipal (PGOU y PEPRI), a protección arqueológica de tipo 2 y condicionada a la realización de actividad arqueológica preventiva de Sondeos Arqueológicos por estar zonificada dentro del yacimiento del “Casco Urbano de Málaga” (Zona Arqueológica Nº 2: “Recinto Murado de la Ciudad Islámica” / Ficha de Catálogo Nº 072: “Área de expansión urbana de primera época islámica: edificaciones califales de tipo industrial en C/Salinas, C/Almacenes, C/San Juan...”) y Zona n.º 7 “Barrios interiores de la Medina” ficha n.º 89 protección de Tipo 1, 2 y 3.

El Conjunto Histórico de Málaga cuenta con Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Centro Histórico de Málaga, aprobado definitivamente por pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 30 de octubre de 1992 (BOP de 22 de diciembre de 1992). Al no encontrarse el instrumento de planeamiento adaptado a la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la eficacia de sus determinaciones queda limitada en aquellos aspectos que puedan resultar contrarios a la citada ley.

Según la memoria, la necesidad de este Estudio de detalle radica en *“aprovechar mejor y actuar de una forma más holgada sobre las condiciones actuales del edificio existente y del futuro, dadas las pequeñas dimensiones de las parcelas”* por lo que el Estudio de Detalle se redacta con el fin de **ordenar los volúmenes, definir las alineaciones de la edificación existente y agregar las dos fincas.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/02/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/21	

La justificación de la agrupación parcelaria reside según la documentación aportada en **“la inviabilidad económica, y prácticamente física, de hacer dos actuaciones independientes debido a las reducidas dimensiones de las parcelas, por lo que se plantea el aprovechamiento de la unión de las fincas para hacer un solo núcleo de comunicaciones y aumentar la superficie eficaz del uso residencial público pretendido que no es otro que el de apartamentos turísticos.”**

El fondo de la cuestión pasa por determinar si el hecho de que la edificación conjunta de las parcelas para la construcción de una única unidad edificatoria, constituye una excepcionalidad de las previstas en el art. 31.2.a) de la LPHA. En relación a este asunto, cabe señalar que la agregación de las dos parcelas no se plantea desde una mejora de sus relaciones con el entorno urbano, ni evita usos degradantes del bien protegido. Por otra parte el mantenimiento de la estructura parcelaria actual contribuye a la heterogeneidad del tejido urbano característica del Conjunto Histórico de Málaga.

En relación a la agregación parcelaria, **la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), de 26 de noviembre, en su artículo 31.2.a) establece el mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existentes en los Conjuntos Históricos**, a la vez que permite excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.

Hay que añadir que el régimen de excepcionalidad previsto en el art. 31 de la LPHA para la alteración parcelaria y alineaciones, se plantea en un contexto de complementariedad con el resto de determinaciones que los planes de protección de Conjuntos Históricos deben contener, entre las que se encuentran otros aspectos de calado patrimonial como son el mantenimiento de la estructura urbana, la catalogación de sus elementos unitarios, la identificación de elementos discordantes con los valores del bien, el mantenimiento de los usos tradicionales, etc.



En el caso concreto que nos ocupa, en la memoria del Estudio de Detalle no se valora ninguna de estas cuestiones, ni se aporta ningún análisis que permita discernir si la actual estructura parcelaria, así como las alineaciones, constituyen en este caso parámetros característicos o identitarios de la zona, y por tanto un valor patrimonial del Conjunto Histórico, o bien carece de interés desde el punto de vista cultural, por lo que visto el asunto desde la perspectiva patrimonial, no se encuentra justificada la propuesta.

En cuanto a la intervención en el edificio existente, la propuesta plantea demoliciones en el mismo incluida la eliminación del muro medianero del inmueble, no encontrándose justificada esta actuación.

Además en ese mismo artículo 31 antes mencionado, se establece que las sustituciones de inmuebles se consideran excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido.

Igualmente cabe mencionar el artículo 20 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía en el que establece que la realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación.

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, no se considera justificada ni adecuada las actuaciones propuestas para la agregación de parcelas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/21	

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la configuración parcelaria del Conjunto Histórico en los inmuebles sometidos a consulta, constituye un valor patrimonial protegible en el marco de lo dispuesto en el art. 31.2.a) de la LPHA, no quedando justificada la concurrencia en este caso ninguna de las excepcionalidades previstas en el citado texto legal, por lo que procede emitir **INFORME DESFAVORABLE** a la aprobación del Estudio de Detalle para agrupación parcelaria en calle Muro de las Catalinas nº4 y nº6.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 4/20/2024: INFORMAR DESFAVORABLEMENTE a la aprobación del Estudio de Detalle para agrupación parcelaria en calle Muro de las Catalinas nº4 y nº6.

5.- Expte. PL240037. Modificación Puntual de Elementos en la Torre Vigia del Cantal. **RINCÓN DE LA VICTORIA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa de Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial, María Concepción García Calero:

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL240037**

TÍTULO: Modificación Puntual de Elementos de iniciativa municipal, para extender la calificación de zona verde pública a todo el suelo incluido en la delimitación de Bien de Interés Cultural (en lo sucesivo BIC) "Torre de El Cantal"-UAS-1

MUNICIPIO: **RINCÓN DE LA VICTORIA**

INSTRUMENTO DE DESARROLLO: APROBACIÓN INICIAL por el pleno municipal el día 26 de SEPTIEMBRE de 2024

FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO (26/09/2024)**

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: **Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria**


CIF:

DOMICILIO: Plaza de Al Andalus n.º 1

MUNICIPIO: Rincón de la Victoria

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/21	

No existen expedientes relacionados.

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **10/10/2024** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte del Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, acta del pleno ordinario firmado por el secretario con al Aprobación inicial a fecha del 26 de septiembre del presente adjuntando frecuentación técnica del proyecto “Modificación Puntual de Elementos de iniciativa municipal, para extender la calificación de zona verde pública a todo el suelo incluido en la delimitación de Bien de Interés Cultural (en lo sucesivo BIC) "Torre de El Cantal"-UAS-1”, solicitando informe necesario de carácter preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en relación a la Modificación Puntual en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

Remitiéndose la información documental correspondiente con el proyecto con CSV: 
la web (<https://sede.rincondelavictoria.es>)

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL240037** en esta Administración.



La necesidad del informe con carácter preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este.

En el caso de esta Modificación Puntual del PGOU se relaciona directamente con el BIC Torre del Cantal (Disposición adicional 3ª de la LPHA (14/2007 de 26 de noviembre) y la disposición adicional 4ª de la misma normativa en aplicación de la Disposición adicional 1ª de la LPHE (16/1985 de 25 de junio).

Tal y como contempla la documentación aportada, en la Memoria del mismo proyecto en su punto 3.4.6.2.

“Legislación en materia de Patrimonio histórico. El artículo 29.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece que los instrumentos de ordenación urbanística identificarán lo elementos patrimoniales, estableciendo una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.

Esta previsión es igualmente de aplicación a las modificaciones de planes generales en virtud de lo dispuesto en el punto 6 del mismo artículo. Tal y como se explica en el punto 1.6.2. de la presente innovación, el ámbito de la innovación se encuentra afectado por los BIC ‘Cueva del Cantal Chico’ y ‘Torre del Cantal’. Según el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el ámbito se localiza, igualmente, dentro de un entorno de BIC. En este sentido, se entiende que la ordenación propuesta mediante la presente innovación es compatible con la protección de los valores y el disfrute colectivo de ambos bienes, y en concreto:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/21	

• En lo que respecta al BIC 'Cueva del Cantal Chico', la innovación asegura un mayor grado de protección del bien, ya que se elimina la posibilidad de implementar nuevas edificaciones de uso residencial, que podrían afectar a la conservación de los cavernamientos.

• En lo que respecta al BIC 'Torre del Cantal', la innovación facilita la puesta en valor del monumento, permitiendo su observación libre de obstáculos y el desarrollo de un programa cultural compatible con el bien”.

Siendo por tanto determinante la contemplación por parte de la aprobación inicial de la Modificación Puntual al respecto del mantenimiento de los valores patrimoniales y el uso público y acondicionado del bien.

Habrà que incidir que toda actuación que se desarrolle en el BIC y su entorno en virtud del art. 33.3 de la LPHA deberá obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio histórico.

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por el Pleno Municipal el día 26 de Septiembre de 2024 , además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de **“Modificación Puntual de Elementos de iniciativa municipal, para extender la calificación de zona verde pública a todo el suelo incluido en la delimitación de Bien de Interés Cultural (en lo sucesivo BIC) "Torre de El Cantal"-UAS-1”**, promovido por **Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria**, como **FAVORABLE** ya que contempla la protección y conservación del BIC y su entorno y los valores patrimoniales asociados al mismo.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 5/20/2024: INFORMAR FAVORABLEMENTE el instrumento de “Modificación Puntual de Elementos de iniciativa municipal, para extender la calificación de zona verde pública a todo el suelo incluido en la delimitación de Bien de Interés Cultural (en lo sucesivo BIC) "Torre de El Cantal"-UAS-1”


RÉGIMEN JURÍDICO

6.- Expte. RJ240149. Delegación de competencias solicitadas por el Ayuntamiento de Ronda, en relación a artículo 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. **RONDA**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, Antonio Villalón Conejo.

“INFORME SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS (ARTÍCULOS 38 Y 40 LPHA)

EXPTE: **RJ 240149**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 15/21	

1. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: Ayuntamiento de Ronda

CIF: P2908400A

DOMICILIO: Plaza Duquesa de Parcent nº 3

MUNICIPIO: 29400 Ronda

2. TRAMITACIÓN

Con fecha **21 de diciembre de 2023** fue aprobada definitivamente la INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA CON CONTENIDO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE RONDA (POPROCH), que fue publicada en el BOJA nº 100 del 24 de mayo de 2024.

Dicha innovación se efectuó sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Ronda aprobado definitivamente el 20 de mayo de 1994 y publicado el 29 de marzo de 2005, posteriormente adaptado parcialmente a la LOUA, por acuerdo plenario de 19 de febrero de 2010. La publicación de su normativa tuvo lugar el 30 de julio de 2010.

Con fecha **07 de agosto de 2024**, tuvo entrada en la Dirección General de Patrimonio Histórico solicitud del Ayuntamiento de Ronda de delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico de protección aprobado definitivamente en el ámbito del Conjunto Histórico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, 40.1. y 40.2. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), para lo cual adjunta la documentación requerida.

El **19 de septiembre de 2024** se trasladó el expediente desde la Dirección General de Patrimonio Histórico a esta Delegación Territorial para que, en virtud de lo previsto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se emita informe “sobre la idoneidad de dicho planeamiento para acceder a la delegación que se solicita, así como de verificación de la composición la Comisión técnica municipal.”


3. CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía:

1. Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado **y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico.**

2. No obstante, podrá delegarse también la competencia para **autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural (BIC) cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/21	

3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una **Comisión técnica municipal** que informe las obras y actuaciones, **presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo e integrada**, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la **Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte. En la solicitud deberá acreditarse la composición de dicha Comisión.**

4. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, una vez verificada la composición de la Comisión técnica municipal, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante Orden de su titular en la que se incluirá la **obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley.**

5. En caso de incumplimiento por el municipio del plan aprobado, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá revocar la delegación.

6. La derogación, revisión o modificación del planeamiento urbanístico existente en el momento de la delegación supondrá la revocación de ésta, a no ser que aquéllas se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Según el artículo 38 de la LPHA:


1. No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA). Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. Las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural (BIC) exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

3. Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Asimismo, de acuerdo al artículo 56 del Decreto 19/1995 de Consejería de Cultura, de 7 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía:

1. Los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Consejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/21	

- a) Actuaciones en inmuebles sitios en el entorno de bienes catalogados o declarados de interés cultural.
- b) Actuaciones en inmuebles sitios en Conjuntos Históricos, catalogados pero no declarados de interés cultural.

2. En la solicitud de delegación se expresará con claridad el ámbito al que debe extenderse dicha delegación y se aportará una copia del planeamiento urbanístico y, en su caso, ordenanzas municipales aplicables, que garanticen la protección de los bienes culturales de acuerdo con lo previsto en los artículos 38.2 y 39.2 de la Ley 1/1991. Asimismo deberá acreditarse la existencia de personal técnico competente para el cumplimiento de las funciones que se delegan.

3. La Consejería de Cultura, a la vista de la normativa urbanística aplicable, y teniendo en cuenta cualesquiera otros factores que puedan incidir en el ejercicio de la función cuya delegación se solicita, resolverá sobre la procedencia de la delegación, en el plazo de tres meses, determinando, en su caso, el alcance y contenido de la misma.



4. La delegación de funciones podrá limitarse a ámbitos o elementos concretos y podrá especificar las clases de obras a las que se extiende y las que se excluyen de dicha delegación.

4. ANÁLISIS

4.1. En la documentación presentada consta la designación de las personas que ejercerán las Vocalías de la **Comisión Técnica Municipal** del Conjunto Histórico de la ciudad de Ronda mediante Resolución de la Alcaldía firmada digitalmente el 3 de julio de 2024. Asimismo, se acreditan sus competencias adjuntando como documentación, titulación y currículum vitae, y además se publica el 18 de junio de 2024 en el BOP de Málaga el Reglamento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico de Ronda, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de mayo de 2024. En dicho reglamento se establece (artículo 5) que la presidencia de dicha comisión corresponderá a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ronda y la vicepresidencia a la persona que ostente la titularidad de la Delegación Municipal de Urbanismo.

En su consecuencia, se considera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la LPHA.

4.2. Analizado el planeamiento de protección aprobado y el expediente de su razón, se comprueba que el contenido del mismo se ajusta a lo exigido en el artículo 31 de la LPHA y cuenta con informe favorable de esta Consejería, regulándose con suficiente detalle aquellas actuaciones que pueden afectar a la protección del patrimonio histórico incluido en su ámbito, estimándose por tanto que **pueden delegarse las competencias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 40 de la LPHA, es decir**, tanto la competencia para **autorizar directamente las obras y actuaciones** que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y **que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas, como la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural, en ambos siempre que dichas obras y actuaciones no contemplen demoliciones, que serán tratadas de manera particular en el siguiente apartado.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/21	

Por tanto, se considera que pueden delegarse las competencias a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 40 de la LPHA.

4.3. Con respecto a las autorizaciones para **demoliciones que afecten a inmuebles fuera de los entornos de BIC y no inscritos individualmente en el CGPHA**, cuya delegación contempla el artículo 38.3 de la LPHA, **el artículo 2.16 Tipos de Obras de Edificación de las Normas Urbanísticas del POPROCH**, establece lo siguiente:

“No se considerarán obras de demolición, a los efectos de la legislación competente en materia de Patrimonio Histórico y especialmente, a los efectos del régimen de delegación de competencias, las labores menores de retirada o desmontaje de elementos secundarios como revestimientos, carpinterías o instalaciones interiores, ni aquellas demoliciones menores o de escasa entidad que no afecten a elementos estructurales del inmueble ni tengan ningún tipo de afección patrimonial.”

Y continúa el artículo determinando qué se entiende por “afección patrimonial”, en la siguiente forma:

“En este sentido se entenderá que afectan al patrimonio las intervenciones en los sistemas constructivos tradicionales, especialmente aquellos que afecten a elementos estructurales, fachadas y cubiertas, exceptuándose la sustitución de elementos no estructurales por otros de iguales o de similares características.”



Para poder delegar las competencias en esta materia (artículo 38.3), estimamos debe imponerse un condicionado que module lo recogido en dicho precepto del POPROCH, proponiéndose el siguiente:

CONDICIONADO:

1. Tanto los revestimientos como las carpinterías a que se refiere el artículo 2.16 de las normas urbanísticas del POPROCH (“Tipos de obras de edificación”), al igual que las instalaciones, se han de entender igualmente **interiores**, considerándose demoliciones tanto las correspondientes a fachadas y como a patios interiores o traseros.

2. La “sustitución de elementos no estructurales por otros iguales o de similares características” a que se refiere el artículo, únicamente se llevará a cabo en caso de deterioro irreversible del elemento justificada en los informes técnicos correspondientes, primándose, en todo caso, la rehabilitación sobre la reconstrucción o sustitución. El nuevo elemento estará realizado con los **mismos materiales, colores, formas, y textura que el sustituido**. En el caso de las carpinterías exteriores, podrán admitirse aumentos de escuadría para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de edificación, siempre que se respeten el resto de los parámetros mencionados.

3. En los casos en que la actuación pretendida no se ajuste a lo indicado en los dos puntos 1. y 2. anteriores, deberá recabarse autorización previa de la Consejería competente en materia de protección del Patrimonio Histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/21	

Bajo el condicionado expuesto, se considera que puede efectuarse la delegación de la competencia en materia de demoliciones en los casos a que se refiere el artículo 38.3 de la LPHA (inmuebles fuera de los entornos de BIC y no inscritos individualmente en el CGPHA).

5. EXPEDIENTES EN TRAMITACIÓN

El Ayuntamiento de Ronda será competente desde el día de la publicación en BOJA de la orden de delegación de competencias para tramitar y resolver todos los expedientes abiertos en la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico que afecten al ámbito y al territorio en el que se produce la delegación de competencias.



6. CONCLUSIÓN

Una vez analizada toda la documentación aportada, así como la documentación obrante en esta Delegación, se considera que se considera que tanto la Comisión Técnica municipal propuesta como la INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA CON CONTENIDO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE RONDA (POPROCH), aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2023 y publicado en el BOJA nº 100 del 24 de mayo de 2024, cumplen con los requisitos legalmente exigidos y contiene la regulación suficiente para una efectiva protección del patrimonio histórico radicado en su ámbito, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la delegación de competencias solicitadas por el Ayuntamiento de Ronda, supeditada al cumplimiento, en cuanto a las competencias a que se refiere el artículo 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, del **CONDICIONADO** expresado en el apartado 4.3. del presente informe.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 6/20/2024: INFORMAR FAVORABLEMENTE a la delegación de competencias solicitadas por el Ayuntamiento de Ronda, supeditada al cumplimiento, en cuanto a las competencias a que se refiere el artículo 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, del **CONDICIONADO** expresado en el apartado 4.3. del informe de Ponencia Técnica que modula lo recogido en dicho precepto, consistente en:

1. Tanto los revestimientos como las carpinterías a que se refiere el artículo 2.16 de las normas urbanísticas del POPROCH (“Tipos de obras de edificación”), al igual que las instalaciones, se han de entender igualmente interiores, considerándose demoliciones tanto las correspondientes a fachadas y como a patios interiores o traseros.
2. La “sustitución de elementos no estructurales por otros iguales o de similares características” a que se refiere el artículo, únicamente se llevará a cabo en caso de deterioro irreversible del elemento justificada en los informes técnicos correspondientes, primándose, en todo caso, la rehabilitación sobre la reconstrucción o sustitución. El nuevo elemento estará realizado con los mismos materiales, colores, formas, y textura que el sustituido. En el caso de las carpinterías exteriores, podrán admitirse aumentos de escuadría para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de edificación, siempre que se respeten el resto de los parámetros mencionados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/21	

3. En los casos en que la actuación pretendida no se ajuste a lo indicado en los dos puntos 1. y 2. anteriores, deberá recabarse autorización previa de la Consejería competente en materia de protección del Patrimonio Histórico.

Bajo el condicionado expuesto, se considera que puede efectuarse la delegación de la competencia en materia de demoliciones en los casos a que se refiere el artículo 38.3 de la LPHA (inmuebles fuera de los entornos de BIC y no inscritos individualmente en el CGPHA

OTROS

12.-Ruegos y preguntas:

Primero.- Por parte de la Secretaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se da traslado de escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2024, dirigido a los miembros de la misma, para su conocimiento.



Segundo.- Se fija como fecha de la próxima sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el día 18 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

D. Carlos García Giménez

LA SECRETARIA

D^a. Inmaculada Torres Cobacho

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/21	